Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 028 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 19 FEB. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal n.º 49-2024-GRJ-ORAJ emitido el 14 de febrero de 2024; Informe Técnico n.º 60-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de febrero de 2024 y recepcionado el 12 de febrero de 2024; Informe Técnico n.º 225-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 26 de enero de 2024 y recepcionado el 26 de enero de 2024; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 535-2023-G.R.-JUNÍN/GRI del 22 de setiembre de 2023; y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, el **GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** y el contratista **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.**, con fecha 13 de diciembre de 2022, suscribieron el **CONTRATO n.º 123-2022-G.R.J/ORAF** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO CETPRO – HUANCAYO, JUNÍN" con CUI n.º 2112355,** por la suma de S/. 12,013.041.76 soles, con un plazo de ejecución de 300 días calendarios;

GERENCIA GENERAL
DOC. Nº 756494
EXP. Nº 479195

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la necesidad de la prestación adicional de obra n.° 01 fue anotada en el cuaderno de obra, asiento n.° 253 de acuerdo a lo siguiente:

> *"NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por deficiencias del expediente técnico. Visto el expediente técnico aprobado no se han considerado las dos coberturas (TECHOS) de las cajas de escaleras de los bloques A y B (séptimo nivel), tampoco del cuarto maquinas del ascensor, siendo necesario su ejecución para un óptimo funcionamiento de la circulación vertical del edificio, solo adjunta los planos estructurales donde se visualizan detalles constructivos (pórticos estructurales y losa) hasta el sexto nivel, que es el alcance inicial del Contrato N° 123-2022/GRJ/ORAF, suscrito con la Entidad, siendo imperiosa necesidad su ejecución para lo cual se solicita a la Supervisión de Obra la evaluación para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01, por deficiencias del expediente técnico de obra, ya que los documentos que lo componen en su conjunto no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución, careciendo de información suficiente, coherente y técnicamente correcta, lo que implica una necesidad Indispensable para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto de manera oportuna y eficiente, la no ejecución de la misma pondría en riesgo la estructura interna (acabados interiores) de los bloques de escaleras A y B dejándolos expuestos a la intemperie y el no cumplimiento de las metas físicas del proyecto, se anexa el INFORME TECNICO N° 037-2023 /RPC-R.O/MIIECETP, elaborado por el Residente de obra";*

Que, ante la anotación realizada por el residente de obra, respecto de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 01, mediante la anotación n.° 261 del cuaderno de obra, la supervisión de obra manifiesta que:

> *"Habiéndose realizado la anotación del asiento n° 253 de fecha 27 de julio del 2023 por el residente de obra, respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, conforme lo señala el art. 205.2° del RLCE. La supervisión de obra ratifica a la entidad la prestación de ejecución de adicional de obra n° 01 con fecha 01 de agosto del 2023 mediante la carta n° 12-2023/CSI/EEYC motivado por las deficiencias del expediente técnico y que; de acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley; una entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra, entre otros supuestos, por "deficiencias" del expediente técnico. y/o situaciones imprevisibles posterior a la firma del contrato, donde puede presentarse cuando existen situaciones que en su conjunto no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse ser un trabajo nuevo o complemento al expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre la información, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Modificación sustancial necesaria, el cual es indispensable para llegar a cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto. Independientemente de la obligación de revisión del expediente técnico prevista en el artículo 177 del reglamento a partir de la cual se advirtieron ciertas deficiencias que motivaron la necesidad de ejecutar la prestación adicional n° 01, según carta n° 009-2023/ constructora inmobiliaria GOLD S.A.C, e informe n° 009-2023/RPC-R.O/MIIECETP; a efectos de formalizar el trámite para la aprobación del adicional de obra n° 01, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del reglamento (en complemento con el artículo 206 del reglamento, cuando corresponda).mismo que será evaluado a detalle el cumplimiento del mismo al momento de su remisión";*

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, se evidencia la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 535-2023-G.R.-JUNÍN/GRI del 22 de setiembre de 2023, que resuelve aprobar el expediente técnico de adicional n.º 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO CETPRO – HUANCAYO, JUNÍN" con CUI n.º 2112355**, ejecutado por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, con un presupuesto conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 162,382.53	1.352%
TOTAL	S/ 162,382.53	1.352%

Que, con el Informe Técnico n.º 225-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 26 de enero de 2024 y recepcionado el 26 de enero de 2024, suscrito por el Ingeniero Franco Javier Pineda De la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita acto resolutivo de la prestación de adicional n.º 01 de ejecución de obra, concluyendo lo siguiente:

"Por los fundamentos expuestos, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el ACTO RESOLUTIVO DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 01 según la Ley de contrataciones del estado Art. 205, por el monto de S/. 162,382.53 con una incidencia de 1.352 %, con un plazo de ejecución, de 30 días calendario.

A la espera de su oportuna atención, y sin otro particular me suscribo de Ud.
Adjunto
- *RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 535 – 2023 – GR. – JUNÍN/GRI, con 07 folios.*
- *CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 070, con 01 folios";*

Que, mediante el Informe Técnico n.º 60-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de febrero de 2024 y recepcionado el 12 de febrero de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita emisión de acto resolutivo de prestación adicional de obra n.º 01, estableciendo lo siguiente:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos por parte de la Supervisión de la Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verifican el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO CETPRO - HUANCAYO, JUNIN", con CUI N° 2112355, asciende a un total de S/ 162,382.53 soles y una incidencia total de 1.352%. Conforme a los fundamentos expuestos, y habiéndose aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 535-2023-G.R.-JUNÍN/GRI del fecha 27 de setiembre del

2023, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO CETPRO - HUANCAYO, JUNIN", con CUI N° 2112355, solicitamos a su despacho la revisión del presente expediente y la continuidad del trámite administrativo correspondiente. Posteriormente, se recomienda remitir una copia de los actuados a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto de la responsabilidad funcional de quienes aprobaron el Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO PRODUCTIVO CETPRO - HUANCAYO, JUNIN", con CUI N° 2112355";

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34° que:

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el artículo 205° establece que:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando

estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido *"indispensable y/o necesaria"* para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: **(i)** que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; **(ii)** que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **(iii)** que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, **(iv)** que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que en el asiento n.° 253 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra n.° 01, la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento de cuaderno de obra n.° 261; verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 22 de setiembre de 2023, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 535-2023-G.R.-JUNÍN/GRI se aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.° 01; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte que se adjunta al presente expediente administrativo la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 70 de fecha 24 de enero de 2024, por la suma de S/ 162,382.53 soles; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido al advertirse la certificación presupuestal;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico n.° 60-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 01, por la suma de S/ 162,382.53 soles y un porcentaje de incidencia total de 1.352%, cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;

Que, a través del Informe Legal n.° 49-2024-GRJ/ORAJ emitido el 14 de febrero de 2024, suscrito por el abogado Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión

facultativa señalando que es procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 01;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional n.° 01 solicitada por el contratista y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional antes indicado;

Que, finalmente, de lo descrito y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional n.° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO CETPRO – HUANCAYO, JUNÍN" con CUI n.° 2112355**; precisándose que el Adicional de Obra n.° 01 asciende a S/ 162,382.53 soles y un porcentaje de incidencia total de 1.352%, por 30 días calendarios, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.° 225-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los antecedentes administrativos del presente caso a la **Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín**, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA**

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO CETPRO – HUANCAYO, JUNÍN" con CUI n.° 2112355, con las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra n.° 01.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín** para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas del profesional que elaboró el expediente técnico, el jefe de supervisión de obra que evaluó y aprobó el expediente técnico cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la obra. Asimismo, en el Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 09 del Proyecto **"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO CETPRO – HUANCAYO, JUNÍN" con CUI n.° 2112355.**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa al Representante de la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA GOLD S.A.C.**, representante **CONSORCIO SANTA INES** y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 19 FEB 2024
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL